



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de octubre de 1998.-

Vistos los expedientes caratulados "Garone, Guillermo Miguel s/ avocación" y "Espeche, María Cristina s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

I) Que el oficial Guillermo Miguel Garone -del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 39- y la Dra. María Cristina Espeche -titular de la Secretaría N° 135 del juzgado mencionado- solicitan la avocación del Tribunal con el fin de que deje sin efecto las sanciones de tres días de suspensión y prevención -respectivamente-, que les impuso el titular del juzgado -Dr. Ernesto Raúl Botto- en el marco del sumario administrativo N° 2445 (ver fs. 38/41, Expte. 10-09495/98), las cuales fueron confirmadas por la cámara respectiva (ver fs. 50/51).

II) Que el sumario se inició en diciembre del año ppdo. a raíz de las irregularidades detectadas en las causas 16910/97, 21957/94 y 42705/96, las cuales se encontraban devueltas en "secretaría, sin proveer, con cargo de agosto del corriente año (1997), en el casillero del oficial Guillermo Garone -empleado a quien se asignara el cumplimiento de los decretos del magistrado-", y sin haberse dado conocimiento de ello al juez (ver fs. 1 y 28 del sumario administrativo agregado por cuerda).

III) Que en la resolución impugnada, el magistrado expresa que además de la responsabilidad de Garone, "episodios de esta naturaleza ocurren en el marco de la falta de control y cuidado de la Señora Secretaria, quien pese a las constantes exhortaciones verbales y escritas del suscripto en relación a dicho tema (ver fs. 12 y 13 del sumario) no ha implementado un sistema eficiente para que episodios como el presente no ocurran, no resultando

satisfactorio lo dicho en su informe en el sentido que requirió al oficial Garone sobre el estado de sus causas, porque eso no es controlar, eso es preguntar a quien se controla, lo cual en el caso es doblemente reprochable teniendo en cuenta los antecedentes" del empleado citado.

IV) Que según sostiene el oficial Garone, "no existe relación alguna entre la falta cometida y justificada y la sanción aplicada"; además, "la resolución prescinde de prueba decisiva" y "el a-quo se ha extralimitado en la sanción impuesta", haciéndolo responsable por "la mala distribución y asignación de expedientes, como así también el desorden administrativo en que se encuentra la secretaría" (ver fs. 2/5 del Expte. 10-09284/98). Sin embargo, reconoció su responsabilidad y expresó que "la irregularidad se debió únicamente a una falla en mi desempeño", remarcó que los atrasos de ningún modo "se debieron a obrar doloso" de su parte, y por último, señaló que su falta "se debió al desvío involuntario de mi atención a la gran cantidad de trabajo" a su cargo (ver descargo de fs. 20/21 del sumario administrativo).

V) Que en el informe obrante a fs. 2, la secretaria Espeche sostuvo que ninguna de las causas en cuestión pasaron por su control, "no obstante haber preguntado en distintas oportunidades al oficial Guillermo Garone" sobre el estado de ellas, por lo cual desconocía el reingreso de tales expedientes. Además, sostiene que en ningún momento se le hizo saber que le eran imputadas las irregularidades investigadas -lo cual no le permitió presentar el debido descargo-, y por ello, la resolución sancionatoria es nula por haber sido adoptada en "violación de preceptos de rango constitucional que preservan la igualdad de trato a las partes en el proceso, la garantía del debido proceso de quien es imputado de conocer al

RESOLUCION
Nº 2370/98.-



10-9495/98-
EXPTE. Nº 10-9284/98-
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

circunstancia y contar con la posibilidad de efectuar su descargo". Asimismo, señala la arbitrariedad de la decisión al adjudicarle "una supuesta falta de control y cuidado, que no es tal, y por que no he implementado un sistema eficiente para que no ocurran episodios" similares (ver fs. 2/8 y 42/47 del Expte. 10-09495/98).

VI) Que este Tribunal considera que la sanción impuesta al empleado Garone encuentra suficiente sustento en las constancias agregadas al expediente y es adecuada a la gravedad de la falta, máxime teniendo en cuenta los antecedentes disciplinarios obrantes a fs. 23/25 y 29 del sumario agregado por cuerda. Por otra parte, cabe aclarar que la conducta que se le reprocha es la paralización del trámite de las tres causas objeto del sumario -atraso que el presentante reconoció a fs. 20/22 y 36/38 del sumario administrativo y 2/5 del Expte. 10-09284/98-, pero de ningún modo se lo responsabiliza por la situación general de la secretaría.

VII) Que con relación a la sanción impuesta a la abogada Espeche, y teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando III de la presente, la resolución está debidamente fundada y resulta adecuada a la falta cometida pues la actuaria no supo adoptar las medidas idóneas con el fin de evitar los hechos que dieron origen a las presentes actuaciones.

Sin perjuicio de ello, y con relación a la nulidad solicitada, ha quedado debidamente comprobado en las actuaciones que la peticionante tuvo suficiente oportunidad de ser oída y de ejercitar las defensas que hacían a su derecho (ver fs. 2, 33 y 39/44), por lo que no procede invalidar lo actuado, ya que tal criterio iría en contra del principio de trascendencia e importaría declarar la nulidad por la nulidad misma.

VIII) Que la intervención de esta Corte por vía de avocación sólo procede cuando media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (conf. Fallos 290:168; 300:387, 679; 303:413, 1318; 306:1620; 308:176; 310:2421; 313:149, 226; 315:2515; entre muchos otros), circunstancias que no se configuran en el presente caso.

Por ello,

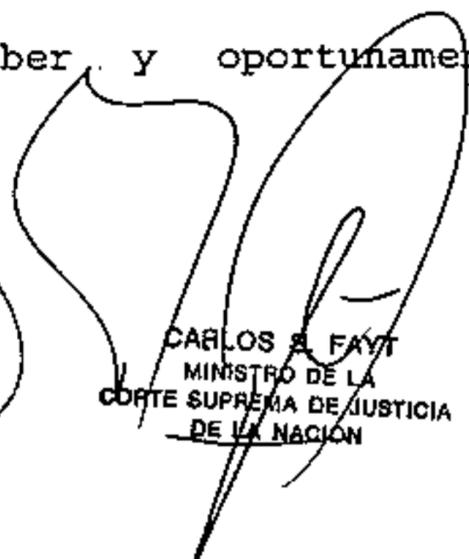
SE RESUELVE:

No hacer lugar a los pedidos de avocación presentados por el oficial Guillermo Miguel Garone y la secretaria María Cristina Espeche.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



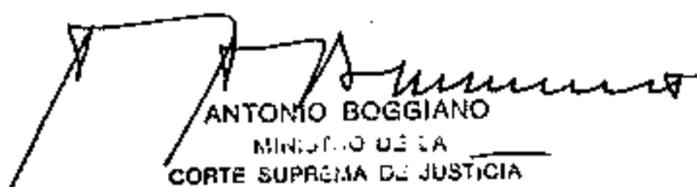
CARLOS A. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION